



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA

Depósito Legal: LO-1-1988 Año I

Sábado, 11 de septiembre de 1982

Número 5

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO:	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
REAL DECRETO 2076/1982, de 27 de agosto, por el que se dictan normas complementarias para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.	29
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.	
- Convenio Colectivo "Supermercados Sabe-co, S.A."	
- Sanciones.	
- Inspección.	31
III. ADMINISTRACION MUNICIPAL:	
Ayuntamientos.	36
IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
Sentencia	37
JUZGADOS	
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y de Distrito	37

I. Administración del Estado

Presidencia del Gobierno

2486

REAL DECRETO 2076/1982, de 27 de agosto, por el que se dictan normas complementarias para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

El Real Decreto dos mil cincuenta y siete/mil novecientos ochenta y dos, de veintisiete de agosto, convoca elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, que se celebrarán el día veintiocho de octubre de mil nove-

cientos ochenta y dos. En su artículo tercero, dicho Real Decreto dispone que las elecciones se regiran por el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales, con la aplicación directa de lo previsto en el inciso segundo de la letra b) del apartado uno del artículo setenta de la Constitución.

Con objeto de facilitar el desarrollo del proceso electoral, se hace preciso dictar las normas complementarias requeridas para la aplicación de la normativa vigente en la materia.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, del Interior, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.— Serán de aplicación a las elecciones convocadas por el Real Decreto dos mil cincuenta y siete/mil novecientos ochenta y dos, de veintisiete de agosto, las siguientes normas:

a) La Orden de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se determinan las características o disposición interior que deben adoptar los locales donde se verifique la votación de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

b) La Orden de seis de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se establecen normas para facilitar la obtención de documentación a los efectos de presentación de candidaturas en las elecciones generales, cambiando las fechas indicadas en los artículos primero y segundo, párrafo segundo, por las de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos y de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos respectivamente.

c) La Orden de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se fija el número de actos públicos de propaganda electoral en locales oficiales y lugares abiertos de uso público que podrán celebrarse con motivo de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

d) El Real Decreto mil cuarenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, por el que se crea el Registro de Notificaciones a que se refiere el número dos del artículo cuarenta y cuatro del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales.

e) La Orden de tres de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se fijan las tarifas postales especiales para los envíos de impresos de propaganda electoral; la de cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve sobre franqueo de propaganda electoral, y la de doce de enero de mil novecientos setenta y nueve por la que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el Servicio de Correos de los envíos de propaganda electoral.

l) Los Reales Decretos ochocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril, y tres mil setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho de veintinueve de diciembre, salvo el artículo sexto de este último y con las siguientes modificaciones:

—La leyenda superior de los modelos de impresos contenidos en los anexos del primero de los mencionados Reales Decretos será la de "Elecciones generales mil novecientos ochenta y dos", y en los que estén datados se sustituirá el año mil novecientos setenta y siete por el de mil novecientos ochenta y dos.

—La fecha que figura en el cuerpo del primer modelo de los impresos determinados en el anexo seis punto tres será la de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y se suprimirá el adjetivo "primeras" en los tres modelos que le siguen.

—En el cuerpo del modelo contenido en el anexo diez, en lugar de "Elecciones generales de mil novecientos setenta y siete" se expresará "Elecciones de mil novecientos ochenta y dos".

g) La Orden de veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se regula el voto por correo en las elecciones generales por parte del personal embarcado, sustituyendo en ella la fecha de once de junio por la de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y la de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve por la que se dictan normas para el ejercicio del derecho de voto por correo en las elecciones generales de los inscritos en el censo electoral especial regulado por Real Decreto tres mil trescientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de treinta y uno de diciembre.

h) El Real Decreto treinta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de enero, sobre carácter público del escrutinio e información a la autoridad gubernativa de los resultados electorales, sustituyendo la cita que figura en el artículo primero punto uno por la del Real Decreto dos mil cincuenta y siete/mil novecientos ochenta y dos, de veintisiete de agosto.

i) El Real Decreto mil novecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos ochenta y dos, de treinta de julio, por el que se aprueba el anexo cuarto del Reglamento Notarial, relativo al ejercicio de la fe pública en materia electoral.

Artículo segundo.— Durante la campaña de propaganda electoral, que tendrá lugar entre los días seis y veintiseis de octubre, ambos inclusive, el derecho al uso de espacios gratuitos en la prensa, radio y televisión de titularidad pública previsto en el artículo cuarenta punto uno del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, se ajustará a lo establecido en los Reales Decretos novecientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de tres de mayo, y ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de dos de febrero, con las siguientes modificaciones:

a) El Organismo a que se refiere el artículo sexto punto dos del Real Decreto novecientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de tres de mayo, se denominará "Comité de Prensa, Radio y Televisión".

b) Corresponderá al Ministro de la Presidencia el nombramiento de los Vocales representantes de la Administración en el Comité de Prensa, Radio y Televisión y en sus Secciones.

c) Las propuestas de designación de Vocales del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones que pueden formular los grupos y entidades conforme a lo establecido en los números tres y cuatro del artículo sexto del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, se formalizarán ante la Junta Electoral Central o las Provinciales dentro de los tres días siguientes a la proclamación de las candidaturas. Si no se presentare ninguna propuesta o las formuladas fueren insuficientes, la Junta Electoral Central y las Provinciales harán libremente los nombramientos.

d) Además de los vocales a que se refiere el artículo cuarenta punto tres del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, formarán parte del Comité y de sus Secciones, con voz y sin voto, seis Vocales Técnicos nombrados por el Ministro de la Presidencia entre los profesionales de los medios de comunicación.

e) El Comité de Prensa, Radio y Televisión distribuirá, teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad, los espacios gratuitos en la programación nacional de radio y televisión; determinará los días, horas, programas y canales en que habrán de emitirse; ejercerá el control de dichas emisiones y entenderá en todas aquellas cuestiones que le sean sometidas a consulta por el Ente Público Radiotelevisión Española.

f) Las Secciones del Comité de Prensa, Radio y Televisión ejercerán las funciones a que se refiere el apartado anterior en lo que concierne a la programación regional de radio y televisión. Asimismo determinarán las fechas y modalidades de inserción, dentro de las exigencias técnicas de cada publicación, de la propaganda electoral gratuita en los periódicos de titularidad pública, la cual figurará siempre en la misma página, con los mismos caracteres tipográficos y de imprenta y claramente identificada como tal propaganda gratuita para las elecciones.

g) La Junta Electoral Central entenderá en los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones.

Artículo tercero.— Los plazos establecidos en los artículos séptimo coma dos y doce coma tres, respectivamente, del Real Decreto-ley veinte mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales, para la insaculación de determinados Vocales de la Junta Electoral Central y para la constitución provisional de las Juntas Electorales, se computarán desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

Artículo cuarto.— Uno. Se entenderán referidas a los Jueces de Distrito las menciones sobre jueces municipales y comarcales contenidas en los artículos sexto, noveno, uno, primero, y dos; y sesenta y seis, cuarto, del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete de dieciocho de marzo, sobre normas electorales.

Dos. En las referencias que en dicho Real Decreto-ley se hacen a las asociaciones y a la Ley reguladora del derecho de asociación política se considerarán comprendidos los partidos políticos y la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de diciembre, por la que se rigen.

Artículo quinto.— Uno. El tiempo para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en la consulta electoral del próximo día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en el supuesto de que no disfruten en tal fecha del descanso semanal previsto en el artículo treinta y siete punto uno de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, será retribuido por las Empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y siete punto tres punto d) de la citada Ley ocho/mil novecientos ochenta.

Dos. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, las autoridades autonómicas o preautonómicas correspondientes, de acuerdo con los Gobernadores civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto del horario laboral del día de celebración de las elecciones y de las horas libres, que no serán superiores a cuatro, de que podrán disponer para la votación los trabajadores incluidos en el artículo anterior.

Tres. Asimismo, de conformidad con el precepto antes citado, se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que, hallándose en las circunstancias del número uno, acrediten su condición de miembros de las Mesas Electorales o de Interventores, y su jornada completa, que no tendrá la condición de recuperable, será retribuida por las Empresas una vez justificada su actuación en el proceso electoral.

Cuarto. Respecto de los apoderados, las Empresas deberán conceder permiso sin retribución, por el mismo periodo de tiempo del número anterior, para que puedan cumplir sus funciones.

Artículo sexto. Se declara inhábil en todo el territorio nacional, a efectos docentes, escolares y de protestos, el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo séptimo. Los Ministros, en cada caso, competentes, dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

2524

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2179

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la Empresa "SUPERMERCADOS SABECO, S.A.", de Logroño Calle Juan XXIII, números 1 y 3, recibido en esta Dirección Provincial el 14 del actual, suscrito el 5 anterior por la Representación de la Empresa de una parte, y de otra por la Representación de los trabajadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 21 de julio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

2207

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE SUPERMERCADOS SABECO, S.A. PARA LA PROVINCIA DE LA RIOJA

PARA EL AÑO 1982

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El Convenio Colectivo de la Empresa Supermercados SABECO, S.A., para la provincia de La Rioja, ha sido concertado entre la Dirección de la misma y los representantes de los trabajadores con el siguiente articulado:

Artículo 1. Ambito territorial

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de Supermercados SABECO, S.A. que se encuentran en la provincia de La Rioja, y aquellos que en el futuro puedan establecerse.

Artículo 2. Ambito personal.

Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores de Supermercados SABECO, S.A. sin mas excepción que las señaladas en los artículos primero y segundo de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ambito temporal.

Este Convenio entrará en vigor el 1 de abril de 1982, teniendo un periodo de duración de un año, por lo que finalizará su vigencia el 31 de marzo de 1983. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Artículo 4. Denuncia

A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación de dos meses, respecto a la fecha de terminación de su vigencia mediante escrito razonado de cualquiera de las partes.

Artículo 5. Comisión paritaria.

Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y aplicación del Convenio y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo.

Así mismo tendrá funciones de Conciliación, Mediación y Arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en las Relaciones Laborales. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria, si así lo creyera oportuno, estará presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

La Comisión Paritaria estará compuesta por dos miembros de la Dirección y dos de los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 6. Reglamentación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Reglamento de Régimen Interior, y, con carácter subsidiario a las disposiciones legales de ámbito general.

Artículo 7. Compensación y Absorción.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas en su cómputo anual, globalmente.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio provincial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales, o por cualquier otra causa.

Artículo 8. Condiciones más beneficiosas.

Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Artículo 9. Garantías ad personam.

Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

CAPITULO II**RETRIBUCIONES****Artículo 10. Remuneraciones.**

Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- a) Salario Base.
- b) Complementos: —Antigüedad.
—Gratificaciones
—Horas Extraordinarias.

Artículo 11. Salario Base.

Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán para la jornada laboral los que figuran en la tabla que como Anexo 1 se acompaña al presente Convenio, y que resultan de aplicar el porcentaje del 11% a las tablas anteriormente vigentes.

Estos salarios serán mensuales.

La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

Para el personal cuyo salario bruto exceda de la tabla salarial, se aplicará sobre el mismo un incremento del 11%.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo superase en los seis meses siguientes a la vigencia del Convenio la cifra del 6.09% se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Esta revisión se aplicará con efectos del 1 de abril de 1982.

Artículo 12. Antigüedad.

En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 6% del salario base correspondiente a la categoría en que están clasificados, con un máximo del 25%.

Todos los trabajadores que hayan ingresado a partir del mes de abril de 1976, la antigüedad comenzará a computarse desde la misma fecha de contratación.

Artículo 13. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones de Julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, aboniándose por el total de los emolumentos que el trabajador perciba, (salario bruto), una vez deducidos los correspondientes descuentos legales.

Artículo 14. Beneficios

La participación de beneficios será por el importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

Artículo 15. Horas Extraordinarias

El recargo sobre el salario base individual más antigüedad, de las horas extraordinarias, será del 75% en las diurnas, siendo de un 125% en las nocturnas, y de un 150% en las festivas, salvo acuerdo de recuperación de estas horas ya sea individual o colectivamente.

Artículo 16. Dietas

Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el centro de trabajo, les corresponderán en concepto de dietas:

- a) Cuando tengan que efectuar comidas: 500 pts.
- b) Si fuera cena: 450 pts.
- c) Si tienen que pernoctar: 500 pts.

El día completo supone: 1.450 pts.
Media dieta supone: 1.050 pts.

Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de 5 días, existirá un régimen especial determinado por la Empresa.

CAPITULO III**JORNADA VACACIONES LICENCIAS****Artículo 17. Jornada laboral y fiestas de la provincia.**

La jornada laboral será de cuarenta y dos horas semanales. Dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario, con la aprobación de los Representantes de los Trabajadores.

Los sábados por la tarde no tendrán el carácter de festivos. El personal realizará dicha jornada por turnos, a excepción del mes de diciembre, en el que prestará sus servicios toda la plantilla. En los meses de julio y agosto, sólo tendrán que realizar dicha jornada, quienes voluntariamente lo acepten, y aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad del mismo, expresamente esté indicado que deberán trabajar la jornada del sábado tarde durante todo el año.

Artículo 18. Vacaciones.

Todo el personal afectado por el Convenio, tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 30 días naturales. Todo trabajador tendrá derecho como mínimo a disfrutar 15 días ininterrumpidos en los meses de junio a septiembre. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas correspondan con los otros trabajadores familiares: padres, cónyuge, o hijos.

El trabajador deberá conocer las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del momento de disfrute.

Artículo 19. Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso, y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

- a) Matrimonio: 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- c) Muerte o entierro del cónyuge padres o hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- d) Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre de uno y otro cónyuge, o enfermedad grave de los mismos: 2 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamiento.
- e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día natural.
- f) Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural.
- g) En los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

TITULO IV**DISPOSICIONES VARIAS****Artículo 20. De la contratación de los trabajadores.**

La Empresa se reserva el derecho a contratar trabajadores, en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la Empresa, y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21. Enfermedad o Accidente.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente extralaboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la Empresa complementará las prestaciones al 100%, solamente para aquellos trabajadores que en los seis meses anteriores a la baja, no hubieran estado con I.L.T. ya que de lo contrario se abonará en todo momento el 80% de su salario.

Artículo 22. Reserva de plaza.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, tendrán derecho a la reserva de plaza, en la Empresa, en las mismas condiciones y categoría que tuvieron antes de la baja por enfermedad o accidentes, hasta un año por lo menos.

Artículo 23. Acción Social.

Se creará un fondo para actividades recreativo-culturales, con asignación anual fija por la Dirección.

La administración de dicho fondo correrá a cargo del Servicio de Personal y de los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 24. Formación profesional.

Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25. Jubilación.

Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la Empresa, se concederá por una sola vez, un premio de treinta mil pesetas, a los colaboradores que al jubilarse o pasar a invalidez permanente lleven quince años de servicio en la misma, aumenándose dicho premio en mil pesetas por cada año más de servicio, hasta un límite de cuarenta y cinco mil pesetas en total.

Artículo 26. Premio de vinculación a la Empresa.

Cuando un trabajador de plantilla, tenga antigüedad de veinte años dentro de la Empresa, le será entregada por ésta la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Artículo 27. Ropa de trabajo.

La Empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral, que deberá hacer el Comité de Seguridad e Higiene.

Dichas prendas de trabajo quedarán siempre en propiedad de la Empresa.

Artículo 28. Declaración antidiscriminatoria.

El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón del sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral, como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en

este Convenio, como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Artículo 29. Derecho de comunicación .

La Empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral.

Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la Empresa un duplicado antes de la colocación, para su conocimiento.

Artículo 30. Invalidez o muerte.

Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de Invalidez Permanente y Absoluta, la Empresa abonará la cantidad de quinientas mil pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos supuestos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

En caso de fallecimiento del trabajador por supuestos diferentes a los anteriormente mencionados, sus derechohabientes, recibirán una mensualidad y media, según el salario que en ese momento percibiera el trabajador.

Artículo 31. Del Comité de Empresa

Los Representantes de los Trabajadores, o Comité de Empresa, en cuanto a la representación general de los intereses de los trabajadores y sus respectivas competencias, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cada miembro gozará de 15 horas mensuales, para el ejercicio de sus funciones de representación, pudiendo éstas ser acumuladas en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total.

Artículo 32. Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. El personal que lleve dos años prestando servicio, al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir, como si estuviera presente en el trabajo, el importe de dos gratificaciones extraordinarias fijas: Julio y Navidad.

Artículo 33. Reconocimiento Médico.

Los trabajadores de la Empresa tendrán la obligación de efectuar una revisión completa médica anual y gratuita, por los servicios médicos dentro de las noras de trabajo.

La Empresa podrá sancionar al trabajador que se niega a realizar la revisión.

Artículo 34. Garantía de Empleo.

En caso de ausencia al trabajo, derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que exista sentencia firme, la Empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el periodo de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al afectado se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo así como las Tablas Salariales anexas al mismo, correspondiente a la Empresa "SUPERMERCADOS SABECO, S.A.", de Logroño.

Logroño, 21 de julio de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

ANEXO I

TABLA SALARIAL

A) PERSONAL DE SUPERMERCADOS	Remuneración mensual	Remuneración bruta 1982
Adjunto Director de Supermercado	42.941	644.115
Monitor de Sección (Jefe de Grupo)	42.941	644.115
Dependiente Profesional de 3ª	39.930	599.700
Dependiente Profesional de 2ª	37.210	558.150
Dependiente Profesional de 1ª	35.742	536.130
Ayudante Profesional 2º año	34.465	516.975
Ayudante Profesional 1º año	33.700	505.500
Dependiente de Autoservicio	37.210	558.150
Ayudante de Autoservicio de 2º	34.465	516.975
Ayudante de Autoservicio de 1º	33.700	505.500
Cajero Central	35.742	536.130
Cajera de más de dos años	34.965	524.475
Cajera de más de un año	33.700	505.500
Cajera de menos de un año	33.240	498.600
Mozo Recepcionista	35.231	528.465
Mozo Especialista	34.465	516.975
Mozo	33.700	505.500
Personal de Limpieza	33.240	498.600
Aprendiz 2º año (16 a 17 años)	24.508	367.620
Aprendiz 1º año (16 a 17 años)	22.211	333.165
B) PERSONAL DE OFICINA		
Oficial Administrativo	37.210	558.150
Auxiliar Administrativo de más de dos años	34.465	516.975
Auxiliar Administrativo	33.700	505.500

ANEXO II

HORAS EXTRAORDINARIAS

A) PERSONAL DE SUPERMERCADOS	Normal	Primer cuatrienio	Segundo cuatrienio
Adjunto Director de Supermercados	571	605	640
Monitor de Sección (Jefe de Grupo)	571	605	640
Dependiente Profesional de 3ª	532	564	596
Dependiente Profesional de 2ª	496	526	556
Dependiente Profesional de 1ª	475	503	532
Ayudante Profesional de 2º año	460	487	515
Ayudante Profesional de 1er. año	448	475	502
Dependiente de Autoservicio	496	526	556
Ayudante de Autoservicio de 2º año	460	487	515
Ayudante de Autoservicio de 1er. año	448	475	502
Cajera Central	475	503	532
Cajera de más de dos años	466	494	522
Cajera de más de un año	448	475	502
Cajera de menos de un año	442	468	495
Mozo Recepcionista	470	498	527
Mozo Especialista	460	487	515
Mozo	448	475	502
Personal de Limpieza	442	468	495
B) PERSONAL DE OFICINA			
Oficial Administrativo	496	526	556
Auxiliar Administrativo más de dos años	460	487	515
Auxiliar Administrativo	448	475	502

SANCIONES

ANUNCIO

2402

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Sociedad Cooperativa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos con último domicilio conocido en la localidad de Haro

Se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 67 de 6-6-1982 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 18 de agosto de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental

visto el expediente instruido por la
Inspección Provincial de La Rioja
en virtud de Acta de infracción.

Incoada en fecha 10-11-1981
Empresa: Sociedad Cooperativa de la Hermandad de
Labradores y Ganaderos

Actividad: Cooperativa del Campo.

Domicilio: Mediola

Localidad: Haro

Resultando: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 70. seis, del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, por cuanto la Cooperativa de referencia, no ha presentado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, los documentos administrativos y contables, que preceptúa dicho artículo.

Se califica la infracción como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132. dos, d), del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135. dos y 134 del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, al considerar la infracción en su grado Máximo.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3-6-1982 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 15-7-1982 a 31-7-1982 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la Empresa Sociedad Cooperativa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos con domicilio en Haro, la sanción total de CINCO MIL pesetas por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Cooperativas en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 18 de agosto de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

2338

INSPECCION

ANUNCIO

2438

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Empresa FORPRESA, con último domicilio en Gran Vía de D. Juan Carlos I, número 67, en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Infracción número SH-234/82, en 13-6-1982, a la mencionada Empresa, de actividad Derivados del Cemento y domicilio el indicado, en la que se hace constar:

"Que girada visita de inspección al centro de trabajo domiciliado en la Manzana sin número en la localidad de Navarrete, se ha comprobado:

a) El cuadro eléctrico de la hormigonera, está sin cubrir con aislamiento apropiado, por lo que se infringe el artículo 51 de la O. S. S. H. T. de 9-3-71. Calificándose de Grave Mínimo (20.000 pesetas).

b) En dicha hormigonera se encuentra una transmisión por correa a menos de 2,5 metros del suelo, que no se encuentra resguardada, por lo que se infringe el artículo 95 de la misma O.G.S.H.T., calificándose de Grave Mínimo (10.000 pesetas).

c) La misma hormigonera es accionada por una transmisión de engranajes que no están protegidos infringiéndose el artículo 87 de la misma Ordenanza calificándose de Grave Mínimo (10.000 pts).

d) En dicho centro se encuentra una esmeriladora fija que carece de protecciones contra la proyección de partículas, por lo que se infringe el artículo 89 de la misma norma, calificándose de Grave Mínimo (10.000 pesetas).

e) El centro tiene unas letrinas extremadamente sucias sin puertas de cierre, por lo que se infringe el artículo 40 de la misma norma, calificándose de Grave Mínimo (20.000 pts.)

f) Igualmente se carece de lavabos en número adecuado, infringiéndose el artículo 39 de la misma norma y calificándose de Grave Mínimo (10.000 pts.)

g) Tampoco existe botiquín, por lo que se infringe el artículo 43.5 de la citada Ordenanza, calificándose de Grave Mínimo (10.000 pts)

h) No hay taquillas individuales en el vestuario, por lo que se infringe el artículo 39.2 de la misma Ordenanza, calificándose de Grave Mínimo (10.000 pts).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CIEN MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9-3-71.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.360/1975 de 10 de julio."

Logroño, 25 de agosto de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

2475

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO APROBACION INICIAL

2463

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo Resumen por Capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap	Denominación	Pesetas
A) Operaciones Corrientes		
1	Remuneraciones de personal	4.059.717
2	Compra de bienes corr. y de servicios...	4.106.675
3	Intereses	971.000
4	Transferencias corrientes	443.605
B) Operaciones de Capital		
6	Inversiones reales	17.730.000
Total gastos		27.360.597

INGRESOS

A) Operaciones Corrientes		
1	Impuestos directos	2.304.566
2	Impuestos indirectos	828.525
3	Tasas y otros ingresos	5.929.941
4	Transferencias corrientes	3.662.590
5	Ingresos patrimoniales	350.000
B) Operaciones de Capital		
6	Enajenación de Inversiones reales	3.250.000
7	Transferencias de capital	10.084.975
9	Variación de pasivos financieros	550.000
Total ingresos		27.360.597

Los interesados a que se refiere el artículo 14 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, podrán interponer las reclamaciones oportunas ante el Pleno Corporativo, en el plazo de quince días hábiles.

Si no hubiese reclamaciones, la aprobación se elevará a definitiva.

San Vicente de la Sonsierra, a 27 de agosto de 1982

El Alcalde,

2501

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

ANUNCIO DE PRESUPUESTO ORDINARIO

2421

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.932.071
2	Compra de bienes corrientes y de serv. ...	2.297.469
3	Intereses	312.000
4	Transferencias corrientes	153.500
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	10.970.000
9	Variación de pasivos financieros	29.960
Total		15.700.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.		
1	Impuestos directos	3.155.829
2	Impuestos indirectos	340.700
3	Tasas y otros ingresos	4.500.000
4	Transferencias corrientes	1.899.380
5	Ingresos patrimoniales	82.000
B) Operaciones de capital		
6	Anajenación de inversiones reales	500.000
7	Transferencias de capital	5.222.091
Total		15.700.000

Los interesados a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Uruñuela, a 13 de agosto de 1982.

El Alcalde,

2458

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

EDICTO

2426

Presentadas la cuenta general del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1981, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Viguera, a 10 de agosto de 1982.

El Alcalde,

2463

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

EDICTO

2472

Por don José Florencio Sáenz Sáenz se ha solicitado licencia municipal para instalación de Pabellón para guardar material de carpintería con emplazamiento en calle La Ribaza número 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividad-

des Molestas, Incómodas, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 23 de agosto de 1982.

El Alcalde,

2510

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO

EDICTO

2503

Con la debida autorización de ICONA y previo acuerdo de este Ayuntamiento, el día 22 de septiembre y hora de las trece horas de su mañana, sacará a subasta este Ayuntamiento, el siguiente aprovechamiento:

PASO DE PALOMAS

Monte Cobacho Rubio y Teilo, número 59, Paso de Palomas "Las Cordachas", con 2 puestos y 10 escopetas. Tasación 25.000 pesetas. Tasas 3.288 pesetas.

Viniegra de Abajo, a 1 de septiembre de 1982.

El Alcalde,

2541

IV. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

2507

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICADO: Que en los autos número 79 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos a 15 de julio de 1982. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, doña Coronación Ortega Echave mayor de edad, viuda, sus labores vecina de Villoslada de Cameros (La Rioja), representada en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don Joaquín Espert Pérez Caballero; y de otra, como demandada-apelante, Compañía "Assurances Generales de France I.A.R.T." absorbida por "AGF Ibérica, S.A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Gonzalo Carrillo Rica; y el demandado-apelado don Melchor Caballero Rodríguez, mayor de edad, Guardia Civil vecino de Labastida (Alava), el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a é., se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 19 de diciembre de 1979, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Logroño.

PARTE DISPOSITIVA.— **FALLAMOS:** Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recurrida, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en todas sus partes, con imposición de las costas de esta alzada a la apelante.— Así por esta nues-

tra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y, al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeides, si, dentro del término del quinto día no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos Coullaut.— Manuel Aller.— Juan Angel Rodríguez Cardama.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a 26 de julio, de 1982.

2545

JUZGADOS

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 1 DE LOGROÑO

CEDULA DE CITACION

2429

El Sr. Juez de Distrito del número uno de los de Logroño, en providencia de esta misma fecha, dictada en el Juicio de Faltas número 1106/82, sobre lesiones en accidente de tráfico, manda se cite de comparecencia a Teodoro Blanco Terroba, mayor de edad, soltero, obrero natural de Ireguajantes (La Rioja), de 20 años de edad hijo de Teodoro y Antonia, con domicilio anterior en Logroño, calle Avda. de Colón 26-6" (hoy en ignorado paradero), a fin de que asista a la celebración del juicio, señalado para el día 19 de octubre de 1982, a las 12,15 horas apercibiéndole que deberá comparecer provisto de cuantos medios de prueba intente valerse y si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Teodoro Blanco Terroba y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Logroño, a 21 de agosto de 1982.

El Secretario,

2466

JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO

NOTIFICACION

2441

María Teresa Malumbres Pasquier, Secretaria Stta. del Juzgado de Distrito de Alfaro (La Rioja)

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 136/81, sobre lesiones seguido por Kgraibech Mohamed contra María Elena Ortega Martínez, se ha dictado Sentencia de fecha 8 de mayo de 1982 y cuya parte dispositiva dice como sigue:

FALLO.— Que debo de absolver y absuelvo libremente a doña María Elena Ortega Martínez, con declaración de oficio de las costas causadas.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— V. Carrasco.— Rubricado, sellado con el del Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación a las partes en ignorado paradero, expido el presente en Alfaro a 25 de agosto de 1982.

El Secretario,

2478

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

CEDULA DE NOTIFICACION

2437

En el juicio de faltas de que se hará expresión se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue

"SENTENCIA.— En Santo Domingo de la Calzada, a 29 de julio de 1982.— El Sr. don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Distrito de esta Ciudad y su comarca, ha-

biendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a denuncia de Victoriano Sagredo San Martín, mayor de edad, soltero, agricultor y con domicilio en Corporales, contra Guillermo Eguren, mayor de edad, casado y vecino de Palencia y como responsable civil subsidiario, Romueldo Sanchagarre Quijano, mayor de edad, y con domicilio en Polanco, por una supuesta falta de daños en accidente de circulación, en los cuales ha sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Guillermo Eguren González como autor de la falta ya definida a la pena de 5.000 pesetas de multa y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Ignacio Espinosa Casares.— Publicada el mismo día de su fecha.— Firmado: Blanca Zuazo.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente en Santo Domingo de la Calzada, a 26 de agosto de 1982.

El Secretario,

2474

CEDULA DE CITACION

2436

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de Santo Domingo de la Calzada por providencia de esta fecha, dimanante de juicio de faltas número 65/82, que se sigue sobre lesiones en agresión, ha acordado se cite a Blanca Hernando Gordo, nacida en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) hija de Félix y de María, mayor de edad y con último domicilio conocido en la calle Madrid, 6-2ª de esta Ciudad, para que el día ocho de octubre próximo y hora de las doce comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de referencia apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar, y que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a Blanca Hernando Gordo, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente, en Santo Domingo de la Calzada, a 26 de agosto de 1982.

El Secretario,

2473

JUZGADO DE DISTRITO DE TUDELA (NAVARRA)

CEDULA DE NOTIFICACION

2431

En el juicio de faltas seguido con el número 96-78, por estafa contra José Martín Ramos con domicilio ignorado, se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

Tasas Judiciales 20 pts.— Registro 100 pts.— Por Juicio hasta notificación sentencia 30 pts.— Por ejecución 15 pts.— Por diligencias previas 15 pts.— Por 10 despachos 750 pts.— Por multa 4.000 pts.— Por indemnización 5.000 pts.— Póliza judicial 150 pts.— Reintegro del juicio 215 pts.— Total costas 10.280 pts. Importa la anterior tasación de costas (s. e. u. o.), las figuradas ciento, digo diez mil doscientas ochenta pesetas, que deberá abonar el condenado arriba indicado.

Y para que conste y sirva de notificación, requerimiento y vista al condenado José Martín Ramos, darle vista por tres días, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su derecho convenga y, transcurridos aquellos sin ser impugnada, proceder a su cobro, incluso por la vía de apremio expido la presente cédula, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en Tudela a 21 de agosto de 1982.

El Secretario,

2468

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚMERO UNO DE LOGROÑO

2504

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía número 139 de 1980, a instancia de don Manuel Vicente Gutiérrez, contra Heredero y herencia yacente de don Alberto Marín Díaz, en el que se saca por tercera vez en venta y pública subasta, los bienes embargados al mismo y que luego se dirán, para cuyo acto se señala el próximo día seis de octubre y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes embargados:

—Tres máquinas de coser maillas sin número de fabricación, valoradas en 450.000 pesetas.

—Dos máquinas de hacer ganchos, en proceso de fabricación, valoradas en 40.000 pesetas.

—Dos máquinas de hacer grapa, valoradas en 20.000 pesetas.

—Limadora Sacia, valorada en 150.000 pesetas.

—Sierra de cinta Samur volante de 0,40 m., valorada en 75.000 pesetas.

—Tres máquinas de hacer gancho para mallas de somier, y tres máquinas para coser malla formando tres conjuntos, valorado en 3.000.000 pesetas.

Condiciones de la subasta:

Se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto al menos el diez por ciento del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Logroño, a 23 de julio de 1982.

El Secretario,

2542

EDICTO

2506

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 112 de 1981 en el que se ha declarado el estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional a la Entidad "La Casa del Hierro-Lázaro Gómez, S.A.", con domicilio en Agoncillo (La Rioja), determinándose que el activo supera al pasivo en la cifra de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS CON VEINTICINCO CENTIMOS: y se convoca a Segunda Junta General de Acreedores conforme al párrafo cuarto del artículo 14 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos el próximo día 3 de octubre a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, Víctor Pradera, 2 de Logroño.

Y para que tenga lugar lo acordado a los efectos legales oportunos, se expide el presente en Logroño, a 26 de julio de 1982.

El Secretario,

2544

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

2505

Por la presente en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en Juicio voluntario de testamentaria número 510 de 1931, a instancia de dona Claudia Calle Montalvo, de los conyuges don Jacinto Calle Rodríguez y dona Maria Cruz Montalvo Jiménez, se cita por término de quince días a don Toribio y don Jose Calle Montalvo, en ignorado paradero, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.055 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que puedan comparecer en el juicio en forma.

Logroño, a 30 de julio de 1982.

El Secretario,

2543

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE CITACION

2479

El Sr. Juez del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño, en providencia de esta misma fecha, dictada en el Juicio de F. n.º 1243/82, sobre lesiones agresión, manda se cite de comparecencia a Carmer Solans Antia, mayor de edad, casada, inspectora, nacida en Bagneres de Bigorre el día 14 de enero de 1960 con domicilio anterior en la calle Doce Ligero, 31-4-izda. (hoy en ignorado paradero), a fin de que asista a la celebración del juicio señalado para el día 23 de septiembre de 1982 a las 12,05 horas, apercibiéndole que deberá comparecer provista de cuantos medios de prueba intente valerse y si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Carmen Solans Antia y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Logroño, a 23 de agosto de 1982.

El Secretario,

2517

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE LOGROÑO

2491

Don Abundio Ruiz Ambrona, Oficial de la Administración de Justicia, en Funciones, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 995/82 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a diez y nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Isabel Zarzuela Ballester, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, en funciones, el juicio de faltas número 995 de 1982, seguido por lesiones en agresión, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Angel Arnedo Expósito, de 20 años, soltero, marino y domiciliado en Castrourdiales, siendo denunciante-perjudicado Manuel Borges López y asimismo fue acusada Sara García de Galdiano, de 18 años, soltera, estudiante y vecina de Los Arcos; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Angel Arnedo Expósito, como autor responsable de una falta contra las personas a la pena de cinco días de arresto me-

nor, indemnización a Manuel Borges López en la suma de diez mil pesetas, y al pago de las costas judiciales, abso-
lviendo a Sara García Galdiano.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— María Isabel Zarzuela.— Firmado.”

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, a fin de notificar a Angel Arnedo Expósito y Sara García Galdiano, en la actualidad ambos en ignorados paraderos y domicilios, extiendo y firmo la presente en Logroño a dos de septiembre de 1982.

2529

CEDULA DE CITACION

2469

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 216/82 sobre imprudencia-Daños se cita a Alfredo Jiménez Pisa cuya ultima residencia era en calle La Brava número 6 y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de Responsable Civil Subsidiario, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 27 de septiembre y hora de las diez y diez con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 1 de septiembre de 1982.

El Secretario,

2507

JUZGADO DE 1ª. INSTANCIA DE HARO

NOTIFICACION

2476

Por la presente en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro, en providencia de esta fecha dictada en juicio ejecutivo número 58 de 1981, a instancia de Prefabricados Viampa, S.L. contra don Francisco Martínez Brea en ignorado paradero se notifica a éste que con fecha diez y nueve de julio de 1982, ha sido embargado el siguiente bien inmueble:

“Una finca rústica sita en Santiago de Compostela (La Coruña) al sitio de Carretera de Santiago Trazo, (Zona Residencial) de Fuente Alvar, de cinco mil quinientos metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Santiago de Compostela a nombre del ejecutado. Estando libre de cargas”.

Haro, a 24 de julio de 1982.

El Secretario,

2514

EDICTO

2481

Doña María Teresa Monasterio Pérez, en Funciones de Juez de Instrucción de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en pieza de responsabilidad civil dimanante de sumario número 3 de 1981, sobre robo contra otro y Luis Javier Olaizola Azaldegui, en ejecución de sentencia para el pago de la tasación de costas se saca a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo los bienes embargados al procesado por término de ocho días, los bienes que se reseñarán a continuación señalándose

para dicho acto el día ocho de octubre próximo a las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción con las siguientes prevenciones:

a) Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación.

b) Se puede participar en calidad de ceder a un tercero.

c) Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien embargado:

El vehículo matricula SS-86.651 marca Mini Morris a nombre de Luis Javier Olaizola Azaldegui que se encuentra a disposición de este Juzgado y que fue tasado en la suma de 20.000 pesetas.

Dado en Haro, a 1 de septiembre de 1982.

El Secretario,

2519

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

CEDULA DE CITACION

2493

En virtud de lo dispuesto por su Señoría en providencia de esta fecha recaída en autos de Juicio de Faltas número 52/82, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se cita a don Juan Carlos Gómez García, cuyo último domicilio fue Sajazarra (La Rioja), a fin de que el próximo día seis de octubre a las 12 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Parque de la Vega sin número al objeto de asistir a la celebración del expresado juicio.

Preveniéndose a los que sean parte en el mismo que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse en defensa de sus derechos.

Y apercibiéndose a todos que, en caso de incomparencia sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Haro, a dos de septiembre de 1982.
La Secretaria Stta.,

2531

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

REQUERIMIENTO

2492

Se requiere a la súbdita alemana sin domicilio conocido en España, Regine Schmidtke, para que en plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, a

fin de hacer efectiva la multa de 5.000 pesetas a que fue condenada en juicio de faltas número 221/81, por imprudencia en accidente de circulación, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el requerimiento en forma a la indicada Regine Achimidtke, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en Nájera, a 2 de septiembre de 1982.

El Secretario,

2530

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NUMERO UNO DE LOGROÑO

2512

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos de juicio ejecutivo señalado con el número 114 de 1982 a instancia de don Andrés Cámara Ochagavía, contra don Francisco Vidal Mateos, en reclamación de 215.704 pesetas, en los que se saca por vez primera en venta y pública subasta, el bien mueble embargado que luego se dirá, para cuyo acto se señala el próximo día 29 de septiembre y hora de las diez treinta de su mañana.

Bien embargado:

Vehículo Furgoneta marca Mercedes, tipo N-1000 matrícula LE-7.780, valorada en ciento ochenta mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para poder subastar deberán depositar en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto al menos el diez por ciento de valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación y se podrán hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Logroño, a tres de septiembre de 1982.

El Secretario,

2551

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración:
Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	3
Atrasado más de un año	40
Suscripción año.	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se **tasarán** a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere de previo número de registro del Gobierno Civil.